



GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 20 DE SETIEMBRE DE 1791.

Constantinopla 2 de Julio.

Se ha divulgado y corre por muy cierta la noticia de un suceso fatal acaecido en la Meca, cuyas resultas pueden ser sumamente funestas al poder Otomano en Asia. Una tribu Arabe, compuesta de unos 500 hombres, se ha apoderado de aquella Ciudad; robó sus tesoros, depuso al Xerife, y nombró en su lugar á uno de sus caudillos. La caravana que sale todos los años para la Meca, y con la qual se reunen en el camino las compañías de peregrinos que pasan de varios parages de los dominios Mahometanos á visitar aquel templo, objeto de devocion de todos los Musulmanes, se ha detenido en Siria sin atreverse á seguir su viage. Ignóranse hasta ahora las circunstancias de este acontecimiento, por el qual se ha juntado muchas veces el Consejo del Gran Señor; pero nada se ha resuelto todavia, ni se tomará partido hasta que se reciban nuevos informes.

El aviso de haberse ausentado de Szestowe los Plenipotenciarios Imperiales causó mucha sorpresa y sentimiento en el Divan, y se notó que poco despues de recibirlo llamó el Reis Effendi al Ministro del Rey de España, con el qual conversó cerca de 5 horas, sin que se sepa ni se diga cosa alguna sobre lo que tratáron en tan larga conferencia.

Petersburgo 29 de Julio.

Concluidas finalmente conforme á los deseos de esta Soberana las negociaciones entabladas aquí con los Ministros de las tres Cortes mediadoras para el ajuste de paz con Turquía, conviene conocer el tenor de las últimas Memorias presentadas por una y otra parte, para imponerse en los trámites

tes de esta interesante negociacion. La que entregaron el 22 de Julio dichos Ministros al Conde de Ostermann está concebida en estos términos:

„Los infrascriptos, Enviados extraordinarios y Ministros plenipotenciarios de Inglaterra y Prusia, han recibido la Nota que el Excmo. Conde de Ostermann les remitió el 20 de este mes por orden de S. M. I., respondiendo á su Memoria de 29 de Junio, con toda la gratitud que debía inspirarles el íntimo conocimiento del aprecio y consideracion que los Reyes sus amos profesan á la augusta persona de S. M. la Emperatriz, y de lo mucho que estiman su amistad y confianza. La justicia que hace S. M. I. á las intenciones puras de los Reyes de la Gran Bretaña y de Prusia, y á su verdadero deseo de contribuir al mas pronto ajuste entre la Rusia y la Puerta Otomana, y de mantener y conservar la tranquilidad pública, aunque á la verdad la merecen, no puede ménos de serles sumamente grata y apreciable. Creen los mencionados Ministros que no pueden corresponder mejor, en nombre y de parte de sus Soberanos, al espíritu de conciliacion que dictó dichas expresiones, que desentendiéndose de todas las dificultades, y separando todos los obstáculos que podrian retardar aun el complemento de esta obra deseada. Si estos Ministros propusieron que S. M. I. tuviese á bien obligarse á no establecer fortificaciones en el distrito que ha de cederle la Puerta, no fué con intencion de privar á la Rusia de un medio justo de seguridad y defensa, sino á fin de establecer mas eficazmente la libre navegacion del Niéster, objeto principal que siempre pareció de superior importancia á las Cortes aliadas. Ahora que S. M. I. se ha servido asegurarles del modo mas positivo, que no solo no impedirá la libertad de la navegacion de aquel rio, sino que al contrario le concederá entera proteccion y favor, es ya superflua é inútil aquella precaucion, mirando los infrascriptos la palabra de S. M. I. como el garante mas seguro de los empeños que contrae. Y así, en vista de este empeño de S. M. I., no dudan los mencionados Ministros ofrecer, en nombre de sus amos y en virtud de sus plenipotencias, que los Reyes de la Gran Bretaña y de Prusia propondrán á la Puerta Otomana concluya su paz con la Rusia cediéndole en toda propiedad y sobre-

beranía el distrito de Oczakow, desde el Bog hasta el Niéster, obligándose S. M. I., como queda dicho, á no inquietar la libre navegacion de este último rio, ántes bien protegiéndola y favoreciéndola en todo: condicion á que igualmente quedará obligada la Puerta Otomana, y de la qual se formará un artículo en el Tratado de paz. Resulta de esto que la Rusia restituirá entónces á la Puerta todas las demas Provincias y qualesquiera posesiones que hayan sido ó puedan ser conquistadas por sus armas; y si contra toda esperanza no quisiese la Puerta ceder á los consejos y representaciones de las Cortes aliadas, y rehusare entablar negociacion fundada en estos principios, ofrecen dichas Cortes á S. M. I. abandonar la conclusion de esta guerra al curso de los sucesos que de ella resulten. Se persuaden no obstante los Ministros que S. M. I. no hallará excesivo el término de 4 meses para la aceptacion de las mencionadas condiciones por los Turcos, y para el arreglo definitivo de la paz. Esperan tambien los Reyes de la Gran Bretaña y de Prusia que S. M. I. por su generosidad y su deseo de impedir mayor derramamiento de sangre, consentirá, luego que la Puerta apruebe los principios que quedan establecidos para la paz, en un armisticio inmediato, á fin de dar entera seguridad y mas proporciones á los Plenipotenciarios nombrados por una y otra parte para tratar de la paz y ajustarla sin perder tiempo. SS. MM. se inclinan tanto mas á creer que S. M. la Emperatriz accederá á esta proposicion, quanto sus intenciones en esta parte se han manifestado ya por el Conde de Ostermann al de Woronzow, Ministro Ruso en Lóndres, quien las comunicó á aquella Corte. Nada les queda ya que hacer á los infrascriptos sino manifestar su verdadera satisfaccion por haber contribuido al ajuste de este arreglo &c.“ = Se incluirá la respuesta en otra Gazeta.

Copenhague 16 de Agosto.

Queriendo el Rey aliviar la suerte de los esclavos que hay en las posesiones Dinamarquesas de las costas de Guinéa y de las Indias, ha mandado crear una junta para que examine los proyectos que la presenten á este efecto, y proponga las medidas mas adecuadas á su cumplimiento, no habiendo creído practicable la de darles libertad, ni que con ella

ella tuviesen mayores ventajas que con el partido adoptado de hacerlos ménos infelices , el qual es el único que podia conciliarse al mismo tiempo con el actual estado de las Colonias y el interes del comercio.

Aunque se hallan en franquía los 3 navios de guerra recién mandados armar, no se completarán sus tripulaciones con los destacamentos de tropa , como estaba dispuesto ; pues el Ministro de Rusia, Baron de Krudner , acaba de comunicar á esta Corte la satisfaccion de la Emperatriz su Soberana por este armamento, y por las disposiciones que el Gobierno Dinamarques ha hecho correspondiendo á los eniaces subsistentes entre ámbas Potencias ; pero añadió que en atencion á la buena inteligencia que acaba de consolidarse entre su Corte y las de Lóndres y Berlin , podia la de Dinamarca desarmar sus fuerzas navales quando lo juzgase conveniente.

Segun cartas de Stockolmo corria en aquella Capital que S. M. Sueca se preparaba á emprender otro viage fuera de sus Estados , sospechándose se dirigiese á Petersburgo.

Bucharest 30 de Julio.

El Gran Visir, que despues de la batalla de Maczin se retiró hácia Hirsowa , pasó de allí á Schiumla , donde sus mismas tropas intentáron quitarle la vida , y solo evitó el riesgo huyendo con la mayor precipitacion. Su Exército se ha dispersado enteramente, segun dicen , y se halla todo desordenado. En seguida de la derrota de Maczin , acometiéron los Arnautas Turcos á los Genizaros ; y si merecen crédito las noticias divulgadas sobre este choque , padeció mas en él aquel cuerpo Otomano , y tuvo mas pérdida que en la anterior batalla. El Agá de los Genizaros se puso en salvo refugiándose á Szestowe. Luego se pasáron á los Rusos casi todos los Arnautas.

Viena 20 de Agosto.

Se han recibido cartas de Trieste con noticia de que la esquadra Rusa mandada por el Coronel Guillelmo Lorenzi, encontró en el Archipiélago , cerca de Argentiera , á la de los Turcos , que se componia de 18 velas. No obstante la superioridad de estas fuerzas las atacáron los Rusos , y sostuviéron un combate de 4 horas , causando grandes daños á los enemigos ; pero al fin se viéron precisados á retirarse,

y los Turcos en vez de perseguirlos les dexáron continuar libremente su camino.

Hoy por la mañana salió de esta Capital para Bohemia el Archiduque Cárlos.

El Emperador Joseph II habia sujetado á los Judios de sus dominios á un servicio militar y personal, creyendo que en tiempo de guerra podria sacar alguna utilidad de esta providencia; pero las últimas campañas han manifestado lo contrario, sea que estas gentes no soporten las fatigas de la guerra, sea que ocupadas siempre en objetos de comercio é industria, resistan someterse á otro género de vida mas penoso. Con efecto acaban de presentar un memorial á S. M. solicitando se les exhonere de este servicio personal, y ofreciendo pagar en su lugar una contribucion extraordinaria.

Ayer salió de aquí el Mariscal Príncipe de Cobourg para Hungría con encargo de hacer el repartimiento de las tropas que quedan en aquel Reyno.

Berlin 16 de Agosto.

El Principe Real y el Príncipe Luis, su hermano, salieron el 13 para Silesia, como tambien parte de la comitiva del Rey. Al dia inmediato emprendió S. M. el mismo camino para hacer la revista de aquellas tropas; y el Duque de Yorck siguió al Soberano para presenciaria.

De los 800 soldados que estaban en Prusia sobre el pié de guerra, solo quedarán 240; los demas vuelven á sus anteriores guarniciones.

El 25 del mes último se padeció en Kiritz una recia tempestad, durante la qual cayó mucha piedra, que destruyó los sembrados de trigo y demas granos, derribó la fruta de los árboles, y causó otros daños considerables en los campos de los contornos. Se encontráron algunas piedras que tenian cerca de dos pulgadas de diámetro.

Lóndres 25 de Agosto.

Con fecha del 18 escriben de Portsmouth que el Almirante Roddam y el Comisario Saxton recibieron el mismo dia un expreso del Gobierno con órdenes de desarmar inmediatamente la esquadra. El número de navios de guardia queda reducido á 12, como se habia supuesto; pero se conserva completo el de marineros señalado para el tiempo de paz,

*

por-

porque se piensa en tener continuamente armadas 25 fragatas con varias chalupas y otros barcos menores, destinados á cruzar en la Mancha contra los contrabandistas, que son muchos en el dia, y causan una gran pérdida á la renta de sisas.

Hállase en esta Capital el Conde de Mercy-Argenteau, que suponen trae una comision importante y reservada del Emperador.

Barbastro 29 de Agosto.

Continuando el Dr. D. Joseph Abad, médico de esta Ciudad, su actividad y zelo en propagar la inoculacion de las viruelas en beneficio de la humanidad y aumento de la poblacion, ademas de los 726 inoculados con toda felicidad por dicho Profesor ó por su direccion, segun se publicó en la Gaceta de 28 de Junio último, practicó despues la misma operacion en 424 personas sin la mas mínima desgracia, siendo así que de otras 150 acometidas al mismo tiempo de viruelas naturales, murieron 17, como consta por las certificaciones autorizadas por el Cura Párroco, Alcalde, Médico y Cirujano de los diferentes Lugares, que son los siguientes: en Barasona 46 sin desgracia; de 18 de viruelas naturales murieron 2. En Exep fueron inoculados 18: en Panillo 28; uno habia con viruelas naturales, y murió. En Grustari fueron inoculados 14: en Fintova 90; de 30 con viruelas naturales murieron 2. En Secastilla 52: en Portaspana 16; al mismo tiempo de 3 con viruelas naturales murió uno. En Barbastro fueron 8 los inoculados, entre ellos sugetos de carácter como la Sra. Doña Manuela de Suelves, sobrina de la Sra. Duquesa de Villahermosa. En Graus 43; y de 27 con viruelas naturales murieron 7. En Pozan fueron los inoculados 109 sin desgracia; y al mismo tiempo de 31 con viruelas naturales murieron 4.

Madrid 20 de Setiembre.

El Rey nuestro Señor salió de esta Corte el 26 de Agosto para pasar algunos dias, como anualmente lo acostumbra, en el Real Sitio de S. Ildefonso; y acompañó á S. M. la Reyna nuestra Señora, quedando aquí la demas Real Familia.

Siendo esta la primera vez que aquellos vasallos han logrado de la presencia de su Soberana, despues de su exáltacion al Trono, celebraron esta dicha el Cabildo de la Real

Co-

Colegiata con Misa y *Te Deum*, patente el Santísimo Sacramento, el dia siguiente; el mismo Cabildo y los dependientes del Sitio, el Real Hospital, y los empleados de la Real fábrica de cristales con vistosas iluminaciones, y un primoroso fuego artificial en áferentes noches.

El dia 1.º de este mes se trasladó el Rey á la Real Cartuja del Paular donde permaneci6 S. M. hasta la tarde del 3; y siendo tambien la primera vez en su reynado que aquella religiosa Comunidad recibia á S. M. demostr6 su gozo con actos muy conformes á la piedad del Rey y á la abstraccion de los Monges, aplicando por la felicidad de S. M. y su Real Familia todas las Misas que se celebraron en aquellos dias, y dedicando á dotar huérfanas pobres lo que habia de consumir en otros festejos ménos propios del instituto monacal.

El Juéves de la semana última pasaron SS. MM. al Real Sitio de S. Lorenzo, donde tuvieron el gusto de que se les reuniesen la demas Real Familia el Sábado 17, á excepcion del Sr. Infante D. Carlos, quien por hallarse algo indispuesto permanece todavía aquí.

Se ha publicado una Real Cédula de S. M. y Sres. del Consejo, con fecha de 29 de Agosto, por la qual se manda guardar y cumplir el Tratado de paz, amistad y comercio ajustado entre esta Monarquía, y el Bey y la Regencia de Túnez, insertándole, segun fué ratificado por S. M. en 19 de Julio último, y contiene los 26 artículos siguientes.

ART. I. El presente ajuste de paz será publicado en los Reynos de ámbas partes, para que extinguiéndose toda enemistad y mala voluntad, se fomenten la amistad y buena concordia entre sus respectivos súbditos.

II. Quando los corsarios de la Regencia de Túnez se encontrasen en alta mar con bastimentos mercantes de España, registrarán sus pasaportes Imperiales (cuya copia se pone al fin del Tratado) y quando no hallasen en ellos algun fraude, no podrán molestarles ni detenerles en su viage; ántes bien, si necesitasen víveres ó alguna otra cosa, se lo darán para socorrer su necesidad, advirtiéndose, que para pasar á examinar dichos pasaportes, deberá enviar el Comandante del corsario su chalupa con solos dos hombres, los quales irán sin armas á bordo del bastimento mercante. De la misma manera

se conducirán los Comandantes de las naves de guerra de España para visitar los bastimentos mercantes de Túnez, y examinar los pasaportes que los Capitanes han de llevar del Cónsul de España, residente en Túnez (cuya copia se pone también al fin de este Tratado) y sin ponerles impedimento alguno les dexarán proseguir su viage.

III. Si por algun temporal ú otro motivo se refugiasen los baxeles de guerra ó mercantes de una de las dos Naciones en un puerto de la otra, deberán ser bien recibidos y tratados; y podrán sin embarázo alguno hacer en él sus provisiones, y comprar al precio corriente lo que necesiten para los buques, ó sus tripulaciones.

IV. Si los baxeles de guerra ó mercantes de España, hallándose en algun puerto de la Regencia de Túnez, fuesen acometidos por algun buque enemigo, deberán ser defendidos con el cañon de la Plaza: y el Comandante de esta detendrá dos dias al buque enemigo en el puerto, para dar lugar al Español á que se ponga en salvo, y continúe su viage con seguridad. Lo mismo se executará en las escalas y parages de la Regencia en que hubiese fortalezas. Y si hallándose al ancla, ó huyendo de algun enemigo fuesen apresados los buques Españoles en la inmediacion de la costa de Túnez, donde no hubiese fortalezas, deberán ser restituidos por no poderse considerar de buena presa, y si seguros en aquellos parages. Además, si algun buque se perdiese, y salvándose la tripulacion saltase en tierra, no podrá ser detenida ni molestada. En igual conformidad serán tratados los buques Tunecinos, sean de guerra ó mercantes, en los puertos, escalas y costas de España quando fuesen perseguidos de enemigos, con reciproca correspondencia de ámbas partes.

V. Si la Regencia de Argel, la de Trípoli, ó alguna otra Nacion tuviese guerra con la España, y apresándose alguna embarcacion Española se conduxesen á Túnez ú otro puerto de esta Regencia como esclavos á los individuos de su tripulacion, no podrán comprarlos los Tunecinos, ni permitir que se vendan en sus dominios. Y esto mismo se hará respectivamente en España quando fuese conducida á ella alguna embarcacion Tunecina, y quisiese el apresador vender como esclavos á los Tunecinos.

VI. Quando en los baxeles Españoles se encontrasen vasallos de una Nacion enemiga de Túnez en clase de marineros, no podrán ser molestados no pasando de la tercera parte de la tripulacion; pero si pasase, podrán ser detenidos y hechos esclavos. Esto no se entiende con los mercaderes y pasajeros qualquiera que sea su número; y si los Tunecinos encontrasen en algun buque enemigo algun mercante ó pasajero Español, no le molestarán de modo alguno en su persona ni efectos que llevare, siempre que acredite su calidad y pertenencia con pasaportes y pólizas de cargo. De lo contrario podrá ser hecho esclavo y confiscarse sus bienes: executando lo mismo los Españoles con los Tunecinos en iguales casos.

VII. Si algun baxel Español, por temporal ó perseguido de enemigos, llegase á naufragar en la costa de Túnez, acudirán los Tunecinos á su socorro, y le ayudarán en quanto necesite: no exigiendo derecho alguno por las mercaderías y efectos que se salvaren, y se quisieren conducir á otra parte; pues solo quando se hubiesen de vender en el pais, se cobrarán los derechos establecidos: pero de todos modos se pagará por los Españoles el trabajo de los que ayudasen á salvar el baxel, y su tripulacion y efectos. Los Españoles harán otro tanto en sus costas con los náufragos Tunecinos.

VIII. Todas las fragatas, polacras y xabeques que con bandera Española pasaren á los puertos y escalas de la Regencia de Túnez, pagarán solamente 25 pesos de ancorage, y 5 de propina á las guardias de la Aduana, sin que se les obligue á pagar otra cosa.

IX. Se darán órdenes muy estrechas á los Gobernadores y Comandantes de los puertos y plazas de la Regencia de Túnez para que no exijan ancorage, ni pretendan otro derecho alguno de todas aquellas embarcaciones Españolas que entrasen en ellos á hacer agua, ó tomar provisiones, y para que no se las moleste.

X. Los súbditos y negociantes Españoles que pasaren á comerciar en todas las escalas y puertos de la Regencia de Túnez, y desembarcasen sus mercaderías para venderlas, pagarán unicamente los mismos derechos de Aduana que pagan los negociantes Franceses. Y los Tunecinos que pasasen á comerciar en los puertos de España en embarcaciones Espa-

ñolas ó Tunecinas, y desembarcasen sus géneros para venderlos, pagarán los mismos derechos de Aduana que pagan los demas Musulmanes en España. Pero si algun Capitan ó negociante Español llevase á Túnez, ó un Tunecino á España, géneros que no pudiesen, ó no quisiesen vender, y prefiriesen conducirlos á otra parte despues de haberlos desembarcado, podrán volverlos á embarcar sin embarazo alguno en el término de un año en buque Español ó Tunecino. baxo las reglas y precauciones establecidas, sin pagar derecho alguno de Aduana: y pasada una sola hora de este término satisfarán los derechos acostumbrados. Así tambien, quando estando ya los géneros en el puerto, y sin desembarcarlos en tierra se quisiesen trasbordar á otros buques, se pagará solo la mitad de los derechos, como de muy antiguo se usa en Túnez: y no se podrá quitar el sîmon á ningun buque sin motivo legitimo. Los negociantes Españoles no podrán extraer de los puertos de Túnez aquellos efectos que no permitiese el Gobierno de Túnez, ni introducir los que por el mismo Gobierno estuviesen prohibidos. Esto mismo se observará con los Tunecinos en España, sujetándose á las prohibiciones y reglas establecidas, como los demas Musulmanes; y si algun Español llevase á Túnez mercaderias de paises enemigos de la Regencia, pagará por ellos 10 por 100 de derechos de Aduana, como pagan los comerciantes Franceses y demas naciones amigas de la Regencia. Finalmente todos los negociantes Tunecinos que se dirigiesen á comerciar á España desde el mismo Túnez ú otro puerto de la Regencia, deberán pasar primero á Mahon á hacer su quarentena acostumbrada, y luego ir á Málaga, Alicante ó Barcelona, que son los tres únicos puertos señalados para su comercio en España. Y si con el tiempo se destinase por la España algun otro parage para la quarentena, pasarán los Tunecinos á hacerla en él sin dificultad.

XI. Los Tunecinos no podrán socorrer ni ayudar con ningun género de pertrechos ni armas ofensivas á la nacion que estuviere en guerra con la España; y solamente permitirán que sus buques hagan aguada, y tomen viveres en sus puertos: así como tampoco franquearán su bandera, pasaportes ni municiones de guerra á los mismos buques para que ha-

gan

gan el corso contra los Españoles, ni que se armen dentro de sus puertos para ir contra ellos. Si alguna Nacion enemiga de los Tunecinos llegase á apresar en buque Español algun súbdito de la Regencia, sea Musulman ó Christiano, la Corte de España solicitará su restitucion, y lo devolverá por medio del Cónsul á la Regencia con los bienes que le pertenezcan y se le hubiesen quitado: y si no pudiese conseguirlo, la Corte de España cuidará de indemnizar al Tunecino del importe de sus pérdidas despues de bien averiguado, libertando su persona de la esclavitud, como lo executan todas las demas Potencias Christianas amigas de la Regencia, la qual ofrece por su parte hacer lo mismo siempre que bajo de su bandera fuese apresado algun Español con sus bienes por qualquiera Nacion enemiga de la España, procurando la restitucion de los bienes, y quando no pueda conseguirla, indemnizándolos y librando á aquel Español de la esclavitud.

XII. Ninguno podrá obligar á los Españoles á cargar sus embarcaciones con géneros, si no les acomodare; ni á ir á parages que ellos rehusen. (*Se concluirá.*)

Praeparatio ad Missam, et gratiarum actio, cui accedunt Rubricae Missalis, ipsarumque significationes, nec non ea, quae omitenda sunt in Missis pro Defunctis, et de tempore. Quid agendum, si celebratur coram proprio Praelato, et coram SS. Sacramento. Quid in consecratione plurium hostiarum, in purificatione Pyxidis, et in Communionem populi, ac tandem defectus, qui in Missae celebratione occurrere possunt. Ex Sacra Scriptura, Missali, et selectis auctoribus transcripta á Doct. D. Josepho Rigüal, Presbytero: un tomito en dozavo. Se hallará con las demas obras de dicho autor en el Despacho de la Real Imprenta; á 4 rs. en pasta.

Los dos Sermones predicados en la toma de hábito y profesion de la Princesa de Francia Luisa Maria, Religiosa Carmelita, en la Iglesia de S. Dionisio por los Sres. Obispos de Troyes y Senlis Don Matias Poncet y D. Amand de Roquelaure; traducidos por D. Félix Eguia, Presbítero. Se hallarán en la Librería de Fernandez, frente á las gradas de S. Felipe; y en el puesto de Saturnino, en las mismas gradas.

El Hombre de Estado; obra escrita en Italiano por Nicolas Donato, traducida al Frances y aumentada con un gran número de notas sacadas de los autores mas célebres que han escrito sobre materias políticas, y de este al Castellano: tomo 3.^o y último. En este to-

mo, que contiene la segunda parte de la obra, se trata de la diversidad de empleos del hombre de Estado, y de la manera de servirlos, de la porcion de felicidad conveniente á los cuerpos políticos, y de los medios generales de procurar al Estado esta porcion de felicidad; de la penetracion y vivacidad de espíritu convenientes al Estadista; no solo para comprehender los razonamientos agenos, sino tambien para asegurarse de la verdadera naturaleza de los sucesos, de las circunstancias, de la diversidad de los motivos, medios, obstáculos &c.; de los medios de comprehender bien los discursos agenos para tomar el verdadero sentido de ellos; de las máximas de Estado; de la necesidad, número y calidad de dichas máximas; de la manera de formar y establecer las referidas máximas de Estado, que es la operacion esencial, ó por decirlo así, la grande obra de un Estadista; del buen método de exponerlas, ya fuese en el Gabinete, ya en el Consejo de Estado, ó en presencia del Soberano solamente; de la necesidad de un sistema político en un Estado; de la manera que el hombre de Estado debe sostener su opinion particular, ya en el Gabinete, ya en el Consejo de Estado ó delante del Soberano; de las diferentes especies de embaxadas; de los varios órdenes de Ministros públicos; de los privilegios comunes á todos estos Ministros; de los privilegios particulares para los Embaxadores: de las obligaciones de un Embaxador; de las negociaciones del Embaxador; de la madurez; de la manera de conciliar las opiniones; de la diversidad de caracteres de los Estadistas &c. Todas estas materias, tratadas con dignidad, expuestas con método, animadas con buen estilo, é ilustradas con varios rasgos de historia y de filosofía política, desempeñan el designio que se propuso el autor en esta segunda parte, y recomiendan el mérito de toda la obra. Se hallarán los tres tomos en las Librerías de Tieso, calle de las Carretas; de Ribas, carrera de S. Gerónimo, y de Correa, frente á las gradas de S. Felipe; en Cádiz en la de Iglesias; en Sevilla en la de Vazquez, Hidalgo y Compañía, en Valencia en la de Mallen, y en Barcelona en la de Oliveras; á las quales acudirán los subscriptores á recoger sus exemplares.

Reglas y tablas aritmético-astronómicas, con las quales en los términos posibles de la contingencia se acertarán ámbos, ternos, quaternos &c. en las extracciones de la Lotería: por el nuevo Astrónomo y Astrólogo D. Eugenio de Flores y Villaroel, que se propone instruir y desengañar á cierta especie de jugadores. Véndese á 3 rs. en la Librería de Escribano, calle de las Carretas; y en Málaga en la de Casas y Martinez. Puede remitirse en carta.

El buen labrador: comedia en quatro actos, por D. Luciano Francisco Comella. Véndese á 2 rs. en la Espadería de la puerta del Sol; en la Librería de Lopez, plazuela de Sto. Domingo; en la de la viuda de Sanchez, calle de Toledo; y en Cádiz en la de Pajares.